RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00051 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Sobre el poder conferido, acredítese lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. Para determinar la cuantía del asunto alléguese el avalúo catastral vigente para la fecha de radicación del libelo (nml. 3º Art. 26 C.G.P.).

3. Aclare en los hechos de la demanda la razón por la que demanda a las personas que se enlistan en el encabezamiento de la acción, teniendo en cuenta que, según el certificado de libertad y tradición aportado, únicamente la señora Amparo Riveros es la propietaria inscrita de la heredad pretendida (nml. 5º art. 82 C.G.P.).

4. Con el propósito de conocer la realidad registral del inmueble alléguese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes de su aportación (nml. 5º art. 375 ejusd.).

5. En relación con la propietaria inscrita del inmueble, dese aplicación al artículo 87 del estatuto adjetivo en cita, y de haber herederos determinados, precise y acredite su parentesco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a039d431fa6bbe199c92da47a6ea56ea6fbed01e151aa74cef7a97f44afbf5**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica